

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

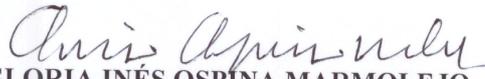
Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 110014003020-2016-01256-00 Proceso monitorio de COLOMBIANA DE INGENIERIA COMBI LTDA. contra MICROTUNEL S.A.

Vista la actuación surtida en el cuaderno de ejecución, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito ordenada en el numeral 2 del auto calendarado 18 de octubre de 2019, visible al folio 7 del cuaderno 2, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

ladt

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Nro.001 Hoy once (11) de enero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 110014003020-2016-01256-00 Proceso monitorio de COLOMBIANA DE INGENIERIA COMBI LTDA. contra MICROTUNEL S.A.

Vista la actuación surtida y el Oficio No 311 del 21 de octubre de 2020 del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá, librado dentro del proceso ejecutivo laboral No 11001310501020190083100 de ANDRÉS GARZÓN SUÁREZ CONTRA MICROTÚNEL S.A.DE C.V., el Juzgado DISPONE:

OFICIESE al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá, comunicando que no se puede tener en cuenta el embargo de remanente decretado dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001310501020190083100, para el proceso monitorio de la referencia, por cuanto en este proceso no hay bienes embargados, toda vez que no se han solicitado medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.001 Hoy once (11) de
enero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00
a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ